

Clase: PERTENENCIA
Demandante: MARTHA CECILIA VILLABON
Demandado: NESTOR ADOLFO MANJARREZ DÍAZ Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00078-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial allegado al correo electrónico de este juzgado el día 01 de septiembre del corriente año se observa que la demanda ASTRID MANJARREZ GONZALEZ, allegó escrito donde manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente y que no se oponen a las pretensiones.

Al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso prevé:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.(...)”

Conforme lo dispone la precitada normatividad y en atención a la manifestación hecha por la mencionada demandada vía correo electrónico de este Despacho, se tendrá a la misma como notificada por conducta concluyente y se le concederá el termino de tres (3) días, siguientes a la notificación por estado de esta decisión para que retire las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que una vez vencido el término anterior, empezará a correr el término de traslado de la demanda para su contestación a través de apoderado judicial constante de diez (10) días, atendiendo que corresponde a un proceso verbal de mínima cuantía

Corolario a lo señalado con antelación, el despacho dispone:

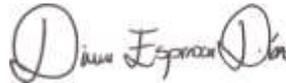
.- PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ASTRID MANJARREZ GONZALEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

.- SEGUNDO: CONCEDER a ASTRID MANJARREZ GONZALEZ, el termino de tres (3) días, siguientes a la notificación por estado de esta decisión, para que

soliciten vía correo electrónico de este Juzgado las copias de la demanda y sus anexos, si es de su interés.

.- **TERCERO:** Una vez vencido el término anterior, empezará a correr el término de diez (10) días de traslado de la demanda para su contestación, sin que sea necesario contar con la asistencia de un abogado por la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.053 de fecha 14 de octubre de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria